

CS - 94 / 2026

HURLINGHAM, 10/06/2026

VISTO el Estatuto de la Universidad; la ley N° 26.206 y sus modificatorias, la RCS 29/22, el decreto 1374/2011, Resolución CFE 409/21, y el expediente 483/26 del registro de nuestra Universidad y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 26.206 y sus modificatorias, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado éste por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que las pasantías constituyen una práctica formativa de uso extendido por las instituciones de educación secundaria.

Que entre los objetivos perseguidos con su realización se encuentran el desarrollo de procesos sistemáticos de formación que

CS - 94 / 2026

articulen el estudio y el trabajo y la toma de conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

Que mediante el decreto 1374/2011 que corresponde al Régimen General de Pasantías a nivel nacional se regula la realización de pasantías en el nivel secundario.

Que a través de la RCS 29/22 se dio creación a la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional en el ámbito de nuestra universidad.

Que la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional de la UNAHUR nace con el compromiso de incluir a jóvenes con trayectorias escolares discontinuas y/o desvinculados/as del sistema educativo garantizando para ellos/as una formación integral para el ejercicio de la ciudadanía, la consecución de estudios superiores secundarios y la incorporación al mundo del trabajo.

Que en ese sentido, resulta pertinente la realización de pasantías educativas orientadas a los y las estudiantes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional, toda vez que dicha actividad contribuye a la capacitación para el mundo del trabajo.

Que con relación a lo anterior, corresponde la creación de un Reglamento de Pasantías para Estudiantes de la Escuela

CS - 94 / 2026

Preuniversitaria, como forma de establecer las pautas dentro de las cuales se desarrollarán dichas pasantías.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y la de Interpretación y Reglamento emitieron dictamen favorable al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Aprobar el Reglamento de Pasantías para estudiantes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional,

CS - 94 / 2026

conforme el texto del Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad en la página electrónica de esta Universidad y archívese.

ANEXO I- REGLAMENTO GENERAL
DE PASANTÍAS INTERNAS PARA ESTUDIANTES
DE LA ESCUELA PREUNIVERSITARIA DE
FORMACION PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- En el marco de decreto 1374/2011, el presente Reglamento establece las instrucciones internas necesarias para la implementación del Sistema de Pasantías Educativas para los y las estudiantes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional dependiente de nuestra Universidad, con el objetivo de brindar a dichos estudiantes la posibilidad de consolidar los conocimientos incorporados a lo largo de la trayectoria académica, mediante la realización de experiencias prácticas en el seno de la UNIVERSIDAD.

CS - 94 / 2026

ARTÍCULO 2°.- Se establece como objetivo general el fortalecimiento de los procesos formativos de los alumnos de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional mediante la generación de instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional y las distintas áreas de la Unahur.

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos pedagógicos para los/as alumnos/as pasantes serán los siguientes:

1. Favorecer la profundización y recreación de capacidades profesionales adquiridas en el proceso formativo y vinculadas con el trabajo, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de trabajo concreto.

1. Propiciar la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores o áreas afines con los estudios que realizan, tomando contacto con la operatoria, actividades y forma de organización del trabajo del sector en un organismo específico.

1. Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas.

CS - 94 / 2026

1. Establecer puentes que faciliten la transición desde el ámbito escolar al mundo del trabajo y a los estudios superiores, a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos en el involucramiento directo en un ámbito laboral específico.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 4°.- La relación de Pasantía no creará ningún otro vínculo, para el pasante, más que el existente entre el mismo y la Escuela de Formación Profesional Universitaria, no generándose relación laboral alguna la UNIVERSIDAD. A los efectos del Decreto N° 491 del 29 de mayo de 1997, reglamentario de la Ley N°

24.557 de Riesgos del Trabajo, debe considerarse a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponde su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de esas normas.

ARTICULO 5°.- Las instalaciones o ámbitos habituales donde los alumnos realizarán las Pasantías se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene

CS - 94 / 2026

y seguridad de acuerdo a las normas de las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y las demás disposiciones de carácter jurisdiccional que tiendan a salvaguardar la salud psico-física de los mismos.

ARTICULO 6°.- La determinación de los conocimientos, habilidades y destrezas que deberá alcanzar el alumno al término de su Pasantía, como así también el instrumento de evaluación de la misma, las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia y normas de comportamiento, corresponderá a las autoridades de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional.

ARTICULO 7°.- Las Pasantías durarán un máximo de SEIS (6) meses, tendrán una actividad máxima de VEINTE (20) horas reloj semanales y como mínimo durarán CIEN (100) horas reloj.

ARTICULO 8°.- Las pasantías podrán realizarse únicamente en el transcurso del 4° y último nivel de formación secundaria.

ARTÍCULO 9°.- La protección de que gozan los alumnos y tutores a través de los distintos seguros que los resguardan en las unidades educativas se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo o de la ley que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de las pasantías internas a realizarse en Unahur, el estipendio no podrá ser menor al proporcional del salario básico de la categoría correspondiente del convenio aplicable a la actividad que realizará el pasante. Asimismo, los pasantes podrán recibir de LA UNIVERSIDAD todos los beneficios regulares que se acuerden a su personal.

CS - 94 / 2026

ARTÍCULO 11°.- Será nula toda cláusula o disposición de un Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías que contravenga los términos y condiciones mínimas establecidos en este régimen y en los modelos de convenios obrantes que se aprueban, o que de cualquier modo menoscabe los derechos de los pasantes.

CAPÍTULO III**DE LOS/AS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 12°.- Para ser pasante, el/la estudiante deberá tener una edad mínima de DIECISEIS (16) años cumplidos al momento de iniciar la pasantía. Los alumnos que aspiren a ingresar al Sistema, en resguardo de su salud psico-física, deberán presentar un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados pueden realizar las actividades exigidas en cada caso. Los alumnos menores de DIECIOCHO (18) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 13°.- El/la estudiante deberá ser alumno/a regular de la Escuela desde el inicio de la pasantía y durante toda la duración de esta, de acuerdo a los términos definidos en el reglamento del Régimen Académico de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional.

ARTÍCULO 14°.- Una vez iniciada la práctica, el estudiante deberá reunirse con su docente guía a los efectos de poder ser asistido en la realización de la pasantía y conocer la evolución de la misma, el proceso respecto de la adquisición de nuevos saberes y el desarrollo de su experiencia en el campo del trabajo.

ARTÍCULO 15°.- El/la pasante deberá cumplir con el programa de actividades previamente establecido por el instructor laboral y el docente guía.

CS - 94 / 2026

ARTÍCULO 16°.- Asimismo deberá cumplir con las normas y horarios de la institución donde realiza la pasantía y con las entrevistas concertadas con el docente guía y/o instructor laboral.

ARTÍCULO 17°.- El/la estudiante, al momento de solicitar una pasantía, debe aceptar las condiciones estipuladas y no estar afectado a ninguna otra.

ARTÍCULO 18°.- Durante la realización de las actividades de pasantías el/la estudiante estará sujeto a todas las normativas vigentes.

ARTÍCULO 19°.- Asimismo, el/la pasante se encontrará sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 22 del decreto 1374/2011

CAPÍTULO IV**DE LOS DOCENTES GUÍA Y DE LOS INSTRUCTORES**

ARTÍCULO 20°.- Es requisito para ser Docente Guía ser docente de la ESCUELA PREUNIVERSITARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL y contar con experiencia o formación en el área vinculada a la disciplina en la que el pasante se desarrolle para que el proceso de seguimiento y evaluación optimice el nivel de formación adquirida por el estudiante y las actividades que deberá desempeñar en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 21°.- Será función del docente guía acompañar la trayectoria del/de la pasante y supervisar las actividades correspondientes al proceso de Pasantía.

CS - 94 / 2026

ARTÍCULO 22°.- El docente guía establecerá un plan de trabajo respecto de la metodología y evaluación del proceso de pasantía, atendiendo a su marco disciplinar, las competencias del estudiante y los logros esperados según lo establecido en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 23°.- A su vez, deberá presentar informes con una periodicidad, que se establecerá en el convenio individual de cada pasante, la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional, respecto del desarrollo de la actividad del/de la pasante y su evolución de acuerdo a los logros esperados por la tarea a realizar. Los respectivos informes deberán ser incluidos en el legajo creado para cada pasante y son condición necesaria para obtener la certificación correspondiente de haber realizado una pasantía en el marco del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°.- El docente guía será designado por el Director de la ESCUELA PREUNIVERSITARIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 25°.- El rol de docente guía no implica remuneración extra.

ARTÍCULO 26°.- El instructor tendrá la función de supervisar las tareas diarias realizadas por el/la pasante. El mismo será designado por el área donde se realice la pasantía.

Cuando la pasantía se realice dentro de la UNAHUR, el instructor podrá ser al mismo tiempo el Docente guía asignado al pasante.

ARTÍCULO 27°.- Los docentes guía y los instructores estarán sujetos a los derechos y responsabilidades que constan respectivamente en los artículos 20 y 21 del decreto 1374/2011.

CAPÍTULO V**DE LAS PASANTÍAS INTERNAS**

CS - 94 / 2026

ARTÍCULO 28°.- Las distintas dependencias de la UNAHUR deberán remitir las solicitudes de pasantes de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional a la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. Esta área deberá consultar a la Dirección de la Escuela Preuniversitaria si los objetivos de la pasantía son acordes a la propuesta pedagógica de la Escuela.

ARTÍCULO 29°.- En caso afirmativo, la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL procederá a requerir a la Dirección de Personal el monto de estipendio calculable sobre el salario básico de convenio teniendo en cuenta las tareas a realizar y el perfil de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 30°.- Por último, la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL procederá a requerir a la Secretaría Administrativo Financiera sobre la disponibilidad presupuestaria antes de realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 31°.- La SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL se encargará de instrumentar la convocatoria para la postulación de candidatos con la asistencia del Director de la Escuela Preuniversitaria.

ARTÍCULO 32°.- Dichas convocatorias serán públicas y las bases de las mismas se difundirán por todos los medios que la UNAHUR tenga a su alcance.

ARTÍCULO 33°.- En la misma deberá definirse los perfiles profesionales requeridos, la cantidad de vacantes, las dependencias universitarias receptoras, plazos para la presentación, criterios para la selección y asignación de la pasantía, y requisitos a cumplimentar por parte del postulante, dentro de los cuales nunca deberán faltar los indicados en el artículo 16° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34°.- La presentación de la solicitud de inscripción a una pasantía educativa implicará el conocimiento del presente Reglamento y del Régimen General de Pasantías para el Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional.

CS - 94 / 2026

ARTÍCULO 35°.- Recibidas las postulaciones el Director de la Escuela Preuniversitaria de Formación Profesional designará un comité evaluador "ad hoc" que analizará los antecedentes de los postulantes a la luz de los términos de la convocatoria y demás normas aplicables y establecerá un Orden de Mérito.

ARTÍCULO 39.- Se procederá a notificar el Orden de Mérito a la dependencia requirente de pasantes, la cual deberá comunicar a la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL los/las postulantes seleccionados/as.

ARTÍCULO 46°- Recibida dicha notificación, la SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL enviará los acuerdos individuales para la firma del / de la postulante, cumplido lo cual procederá a remitirlos al Rectorado para su suscripción. Cada acuerdo individual deberá ser incorporado al legajo del / de la pasante.

ARTÍCULO 37°.- Cumplido ello, y previa intervención de su competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, la SECRETARIA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

informará a la Dirección de Personal, las cuales tendrán a su cargo coordinar la incorporación del/de la Pasante.

ANEXO I

ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍAS INTERNAS

Se suscribe el presente acuerdo entre la UNIVERSIDAD, con domicilio en Avenida Vergara 2222 Villa Tesei representado por Mg. Jaime Perczyk, L.E./L.C./D.N.I.

Nº....., en su

carácter de..... con domicilio legal en Avenida Vergara Nº 2222 de la

localidad de Villa Tesei por una parte y el/la alumno/a..... D.N.I. Nº.

..... en adelante EL PASANTE (representado en este acto por

..... L.E./L.C./D.N.I. No.....) con domicilio

CS - 94 / 2026

particular en No..... de la localidad de
..... , sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La pasantía se desarrollará en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, sito en..... Tendrá una duración de días comenzando el de..... de 20..... y finalizando el de de 20....., siendo la jornada de trabajo a cumplir por EL PASANTE los días de..... a horas.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD manifiesta en este acto que se encuentran cubiertas por los seguros establecidos en las normas legales vigentes.

En caso de enfermedad o accidente el pasante deberá informar a LA UNIVERSIDAD pudiendo ésta última requerir la intervención de su servicio de asistencia o reconocimiento.

TERCERA: Las partes declaran conocer y aceptar el PLAN DE PASANTIA remitido oportunamente presentado.

CUARTA: EL PASANTE se compromete a cumplir con las directivas laborales, técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal de LA UNIVERSIDAD, debiendo respetar las mismas durante el horario de la pasantía. Asimismo deberá cumplir con los horarios establecidos y las normas de disciplina y confidencialidad vigentes en LA UNIVERSIDAD.

CS - 94 / 2026

QUINTA: EL PASANTE deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en LA UNIVERSIDAD, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por LA UNIVERSIDAD. En consecuencia EL PASANTE quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de LA UNIVERSIDAD, ya fuere durante o después de la expiración de la Pasantía.

SEXTA: El incumplimiento por parte del PASANTE de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto la pasantía otorgada.

SÉPTIMA: En función del proceso educativo y el respeto por la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio, explicando y comunicando

fehacientemente a las otras los motivos de esta medida, sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno.

OCTAVA: Este convenio no generará ninguna relación laboral entre EL PASANTE y LA UNIVERSIDAD, más allá de los objetivos estipulados en el PLAN DE PASANTIA.

NOVENA: Conforme al plan de pasantías elaborado por el Docente Guía y el Instructor. EL/LA PASANTE durante el desarrollo de la pasantía deberá alcanzar el objetivo siguiente:.....

DÉCIMA: Para alcanzar dicho objetivo, EL/LA PASANTE realizará las siguientes tareas: (especificar las tareas).....

DÉCIMO PRIMERA. ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO Y SEGURO .Durante el tiempo de

esta pasantía, EL/LA PASANTE percibirá de la UNIVERSIDAD una asignación estímulo mensual de PESOS (\$.....) ajustable por paritaria y contará con una cobertura de

salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 de Obras Sociales; y será incorporado al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 – Ley de Riesgos del Trabajo- y sus

CS - 94 / 2026

normas reglamentarias.

DECIMO SEGUNDA: La coordinación, seguimiento y evaluación de esta pasantía estarán a cargo del docente guía, L.E./L.C./D.N.I. N° y el Instructor

....., L.E./L.C./D.N.I. N°..... , ambos designados al efecto.

DECIMO TERCERA: El DOCENTE GUÍA y el INSTRUCTOR elaborarán informes de seguimiento que serán incorporados al legajo del estudiante, quien contará periódicamente con una devolución acerca de su desempeño. En el caso de resultar un desempeño insuficiente LA UNIVERSIDAD deberá prever según el caso, otra modalidad de práctica profesionalizante.

DECIMO CUARTA: EL PASANTE manifiesta conocer y aceptar la normativa aplicable a la pasantía objeto del presente, así como también el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS.

DECIMO QUINTA: En caso de que EL PASANTE requiera, con acuerdo del DOCENTE GUÍA, "días por examen" deberá informar a LA UNIVERSIDAD con una semana de anticipación dicha circunstancia y presentará posteriormente el certificado correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento.

DECIMO SEXTA: Al término de la pasantía, LA UNIVERSIDAD extenderá la certificación prevista en el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTIAS.

En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de, a los..... días del mes de

..... de 20....

CS - 94 / 2026

Pasante

Universidad

Hoja de firmas